



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	597
Proceso	Ejecutivo Art. 422 C.G.P
Demandante	Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito Nit. 890.905.327-7
Demandados	Nelson De Jesús Vargas Monsalve C.C. 70.662.578 y Gloria Estela Tirado Taborda C.C. 43.479.802
Radicado	05861 40 89 001 2023 00187 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

El despacho observa que la presente demanda ejecutiva singular cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso y lo establecido en la ley 2213 de 2022, habrá de librarse el respectivo mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

RESUELVE

Primero: Se libra mandamiento de pago a favor Forjar Cooperativa De Ahorro y Crédito, persona jurídica, identificada con Nit 890.905.327-7, en contra de los Señores Nelson De Jesús Vargas Monsalve con C.C. 70.662.578 y Gloria Estela Tirado Taborda con C.C. 43.479.802, por los siguientes conceptos:

a) Veinticinco Millones Trecientos Cincuenta Mil Quinientos Veintiocho Pesos M.L. (**\$ 25.350.528.00**), por concepto de capital representado en el pagaré número 113244.

b) Más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 30 de junio de 2022, hasta la fecha del pago total de la obligación.

c) En contra del Señor Nelson De Jesús Vargas Monsalve con C.C. 70.662.578, por valor de Seis Millones Ochocientos Sesenta Mil Pesos M.L. (**\$ 6.860.000.00**), por concepto de capital representado en el pagaré número 117489.

d) Más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de agosto de 2022, hasta la fecha del pago total de la obligación.

Segundo: Advertir a la parte actora que, los documentos que sirven como base de recaudo para la presente ejecución, permanecerán bajo su custodia y podrán ser requeridos en cualquier momento por parte del despacho; en consecuencia, no podrán utilizarse para promover un proceso simultáneo ni habrán de ponerse en circulación.

Tercero: Notificar el presente mandamiento de pago a los demandados, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a quienes se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

Cuarto: Se reconoce como endosataria al cobro a la abogada JULIET CRISTINA CANO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.322.360, portadora de la Tarjeta Profesional No. 105.619 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al endoso presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. No. 100 del 07/ 09/ 2023. Venecia (Ant.) NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario
